

**ANULACION DE CONVOCATORIA N° ENDE-2016-003 SERVICIO DE AUDITORIA
EXTERNA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2016**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución RPCD N° ENDE-RES-GDEE-8/1-16 de 04 de agosto de 2016, el Responsable del Proceso de Contratación autorizó el Inicio de la Convocatoria N° **ENDE-2016-003**, destinada al **SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2016**.

Que, en fecha 06 de agosto de 2016 se publicó en el Sistema Integrado de Contrataciones (SICOES) la Convocatoria N° **ENDE-2016-003**, destinada al **SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2016**.

Que, el día miércoles 10 de agosto de 2016 a horas 10:00, se llevó a cabo la Inspección Previa en las oficinas de ENDE, Calle Colombia N° 655, que contó con la participación de los representantes de las Empresas Consultoras ARAM S.R.L., PRICEWATERHOUSE COOPERS S.R.L., DELTA CONSULT LTDA., ZR CONSULTORES & AUDITORES S.R.L., BDO BERTHIN AMENGUAL S.R.L Y BEDOYA & ASOCIADOS LTDA.

Que, en fecha 11 de agosto de 2016, se llevó a cabo la Reunión de Aclaración en oficinas de ENDE, ubicadas en la calle Colombia N° 655, en la que se aclararon todas las consultas realizadas por escrito al correo indicado en el proceso y las consultas verbales de los asistentes a dicho acto.

Que, posteriormente el Responsable del Proceso de Contratación, en uso de sus atribuciones conferidas, emitió la Resolución N° ENDE-RES-GDEE-8/3-16 de fecha 15 de agosto de 2016, que contiene errores en el título de la Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación.

Que el Informe Técnico N° ENDE-IT-UADM-8/4-16 de 18 de agosto de 2016 señala que con el fin de precautar los intereses del Estado y a fin de evitar que el presente proceso sea impugnado es necesario anular el proceso hasta el vicio más antiguo, debido a la inobservancia de la normativa vigente, por lo que concluye que corresponde la anulación del proceso hasta el vicio más antiguo la Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación, por lo que solicita al Responsable del Proceso de Contratación RPC, se apruebe el Informe Técnico N° ENDE-IT-UADM-8/4-16, y se solicite a la MAE, la anulación del proceso de contratación en atención al Artículo 40 (Cancelación, Anulación o Suspensión) Numeral III Anulación del Proceso de Contratación, del Reglamento R/CE-09, hasta el vicio más antiguo que corresponde a la Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación.

Que, la Unidad Jurídica mediante Informe Legal N° ENDE-IL-UJUR-8/24-16 de 18 de agosto de 2016, realizado el análisis legal correspondiente, señala que, de la revisión del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior R/CE-09 (Octava Versión) vigente a la fecha y en atención a lo requerido mediante Informe Técnico N° ENDE-IT-UADM-8/4-16 de 18 de agosto de 2016, concluye que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 40 del Reglamento R/CE-09 y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la normativa legal vigente, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de ENDE, anular el proceso, hasta el vicio más antiguo, que en el presente caso alcanza a la Resolución Administrativa N° ENDE-RES-GDEE-8/3-16 de fecha 15 de agosto de 2016, de aprobación del



DBC, debiendo elaborarse la correspondiente Resolución Administrativa de Anulación para la Convocatoria N° ENDE-2016-003 destinada a la prestación del **SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2016**.

Que, el Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior de la Contraloría General del Estado R/CE-09, aprobado mediante Resolución N° CGR/101/2008 de mayo de 2008 establece:

Artículo 40 (Cancelación, Suspensión y Anulación), Numeral III Anulación del Proceso de Contratación que textualmente señala:

La MAE de la entidad podrá anular un proceso de contratación hasta el vicio más antiguo mediante Resolución Administrativa de Anulación del Proceso, hasta antes de la suscripción del contrato cuando existan causales de incumplimiento o inobservancia de la normativa vigente que desvirtúe la legalidad y validez del proceso de contratación.

En caso de anulación del proceso de contratación, la entidad deberá notificar a los proponentes y publicada en el SICOES, como máximo dentro los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución correspondiente.

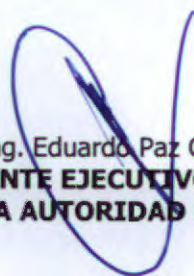
POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en atención a dicho requerimiento y en aplicación del Artículo 40 Numeral III, del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior R/CE-09 (Octava Versión) vigente a la fecha,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprueba el Informe Técnico N° ENDE-IT-UADM-8/4-16 de 18 de agosto de 2016 y el Informe Legal Informe Legal N° ENDE-IL-UJUR-8/24-16 de 18 de agosto de 2016, y **ANULA** el Proceso de Contratación Correspondiente a la Convocatoria N° ENDE-2016-003 destinada a la prestación del **SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIA O DE CIERRE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2016**, hasta el vicio más antiguo, que en el presente caso alcanza a la Resolución Administrativa N° ENDE-RES-GDEE-8/3-16 de fecha 15 de agosto de 2016, que aprueba el Documento Base de Contratación, por contener este documento errores, en virtud a lo establecido en el Artículo 40 Numeral III, del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior R/CE-09 (Octava Versión), debiendo emitirse nuevamente la correspondiente Resolución de Aprobación del Documento Base de contratación de forma correcta.

Cochabamba, 18 de Agosto de 2016


Ing. Eduardo Paz Castro
PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA

